

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Pedro Armas Romero
Dunia Esther Alvaro Soler
Alexis Alonso Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Sonia del Carmen Mendoza Roger

AUSENTES:

Felipe Rodríguez Alonso

SECRETARIA

Catalina Lourdes Soto Velázquez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Graffigna Alemán, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3772/2019, de 29 de octubre.

Actúa de Secretario, la Accidenta de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, debido a la importancia de la propuesta en sí. No teniendo lugar intervención alguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la urgencia de la convocatoria y posibilita su celebración.

SEGUNDO.- ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS DE UTILIDAD Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO PARA EL PERÍODO 2019-2020. APROBACIÓN.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), que reza literalmente:

“Don Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en cuanto a la viabilidad de adhesión al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el período 2019-2020.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 24 de octubre de 2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. nº 206, se publica la Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2019-2020.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 9/2017, de contratos del sector público.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- La Ley 41/2015, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- Real Decreto 1624/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 40/2003, de Protección a las familias numerosas, modificado por el R.D.1918/2008, de 21 de noviembre.
- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A) GENÉRICAS

La Constitución establece en su artículo 38.1 como principio rector de la política social y económica el fomento, que corresponde a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

Tal y como recoge el Protocolo que nos ocupa, Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, en sus artículos 5 y 7 consagra, como principio complementario al de garantía de autonomía municipal, el de máxima proximidad a la ciudadanía, que permita que sean los ayuntamientos canarios, con preferencia a otras administraciones públicas, los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, particularmente las que tiendan a satisfacer intereses vecinales de primer grado o esenciales para la comunidad vecinal.

La Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 14/1990, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de sus islas podrá celebrar convenios en los que establezcan instrumentos de colaboración para la consecución de fines de interés público.

Que el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de dar respuesta a las situaciones generadas con motivo del desempleo de colectivos marginales, que permite realizar contrataciones desempleadas en situaciones excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, atendiendo a lo establecido en el artículo 19, apartado 2 de la Ley 6/2018, de presupuestos Generales del Estado para 2018, cuya vigencia ha quedado prorrogada para el presente ejercicio 2019, y motivo por el cual se suscribe el Acuerdo Marco que consta en este expediente de referencia y al cual pretende esta administración adherirse.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017 de 14 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 6 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley. Dispone lo siguiente:

“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las **entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado**, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad **de garantizar que los servicios públicos que les incumben** se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con **el interés público.**”

La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de las actividades propias de las administraciones convenientes, y en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la

existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

B) ESPECÍFICAS

CUARTA.- Al adherirse al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2019-2020, al amparo del Plan Integral de Empleo de Canarias, el Ayuntamiento de **Pájara deberá de soportar el coste derivado de ello, por lo que será necesario:**

- **Se deberá justificar que las contrataciones propuestas por el Ayuntamiento responden a necesidades urgentes e inaplazables.**
- **Que el proyecto memoria determine las cuantías que se pretenden afrontar durante el ejercicio 2019, de las cuales deberá constar retención de crédito oportuna.** Consta según compromiso remitido a la Federación Canaria de Municipios con fecha 23 de octubre de 2019, presentado por registro a través de la sede electrónica de la FECAM, que la aportación municipal debe ascender a la cuantía de 420.000 euros. Y la cuantía que pretende asignarse para el ejercicio actual es de 10.000,00 euros. Obra en el expediente correspondiente GERES SUBV/15/2019, de igual modo, memoria del proyecto denominado “Plan Extraordinario de Empleo Social de Pájara 2019-2020”, en el que se incluyen las aportaciones de ambas entidades para sufragar los costes laborales derivados del proyecto (la aportación del Servicio Canario de Empleo es de 358.433,80 € y la municipal de 420.000 € (en el que se incluyen 17.340,36 € de indemnizaciones y 13.486,30 € de costes materiales, ambos no subvencionables), total coste del proyecto: 778.433,80 €. Según dicha memoria la cuantía que se prevé para el ejercicio 2019 es de 10.000 € y ello se corresponde con la retención de crédito practicada en el expediente.
- **Es necesario incorporar el compromiso expreso del Sr Alcalde Presidente de consignar en el Presupuesto para el ejercicio 2020 la cantidad de 410.000 € de fondos propios para dar cobertura presupuestaria al Programa de Empleo social para la anualidad 2019-2020.**

- *La duración máxima del proyecto será de 12 meses. Se cumple con dicho parámetro pues la memoria prevé como periodo de ejecución de diciembre de 2019 a diciembre de 2020.*
- *Las personas contratadas deberán ser en régimen laboral. Por ello no deberían desempeñar funciones reservadas a funcionario público.*
- *Las personas contratadas deberán realizar actuaciones dispuestas en la memoria.*
- *El coste mensual por trabajador no puede superar los 1600 euros mensuales, tal y como establecen las bases del Acuerdo-Marco.*
- *Se recomienda designar de forma expresa un responsable del expediente al objeto de velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo marco, y las personas que pueden participar en el mismo.*

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde a la Junta de Gobierno Local - La Aprobación Inicial de convenios de colaboración, la cual deberá facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Matizar a este respecto que si bien el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conllevaran o implicaran obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, contasen con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019).

En este caso, habrá pues, por contar con la consignación presupuestaria suficiente dentro del Presupuesto 2019, por la cuantía de 10.000 Euros, tal como figura en la retención de crédito que figura en el expediente, podrá ser la Junta de Gobierno Local quien apruebe el acuerdo de Adhesión a convenio de colaboración

Publicada en fecha 24 de Octubre de 2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. nº 206, la Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el periodo 2019-2020, y otorgado a los Ayuntamientos un plazo para la adhesión de cinco días, ha resultado necesario la convocatoria de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local que posibilite la aprobación de la medida propuesta.

SEXTA.- Finalmente, señalar que en este Convenio como en cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a.** *Sujetos que intervienen.*
- b.** *Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c.** *Objeto del convenio.*
- d.** *Cuantía, en su caso.*

- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** la adhesión al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el período 2019 – 2020, y ello puesto que el expediente contiene los documentos legales perceptivos y se eleva al órgano competente por tener consignación presupuestaria, si bien se hace especial hincapié a que para la incorporación de dicho personal se deberá contar con puesto de trabajo vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Pájara.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el período 2019 – 2020.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al Acuerdo-Marco citado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se

hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Lo que dispongo según mi leal saber y entender, no obstante la corporación acordará lo que considere pertinente”.

Vista la Memoria del proyecto de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de octubre de 2019.

Visto el Informe de Fiscalización emitido por el Interventor accidental, de fecha 28 de octubre de 2019.

Vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Empleo de fecha 29 de octubre de 2019, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EMPLEO

*Don Alejandro Cacharrón Gómez, Concejal de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pájara, por medio de la presente **EXPONE:***

Con fecha 24 de octubre de 201 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 206, la Resolución de 21 de octubre de 2019 del Servicio Canario de Empleo, de la Directora, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2019- 2020.

En dicha Resolución se establece un período máximo de 5 días para la adhesión del Ayuntamiento a dicho Acuerdo Marco, por lo que procede tramitar con urgencia este expediente.

Obra en el expediente electrónico GERES SUBV/ 15/2019 toda la documentación necesaria.

*Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

***Primero.-** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el período 2019- 2020.*

***Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.*

Tercero.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Servicio Canario de Empleo a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo para el período 2019 – 2020.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al Acuerdo-Marco citado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.